



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Las consecuencias jurídicas del procedimiento abreviado y los
vacíos en el COIP.**

AUTORA:

Rivera Cárdenas, Angélica María

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Mgtr. Sigüencia Suárez, Kleber David

Guayaquil, Ecuador

A los 6 días del mes de febrero del año 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Rivera Cárdenas, Angélica María** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____

Mgtr. Sigüencia Suárez, Kleber David

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, Phd

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Rivera Cárdenas, Angélica María**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Las consecuencias jurídicas del procedimiento abreviado y los vacíos en el COIP**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA

f. _____

Rivera Cárdenas, Angélica María



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Rivera Cárdenas, Angélica María**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Las consecuencias jurídicas del procedimiento abreviado y los vacíos en el COIP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 6 días del mes de febrero del año 2023

LA AUTORA:

f. _____

Rivera Cárdenas, Angélica María



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento: [PRESENTACION FINAL TESIS 27 de Enero con correcciones.docx](#) (0157176086)

Presentado: 2023-01-27 16:37 (+05:00)

Presentado por: kleber.siguenza@cu.ucsg.edu.ec

Recibido: marza.reynoso.ucsp@analysis.orkund.com

Mensaje: Re: Comparto 'PRESENTACION FINAL TESIS 27 de Enero con correcciones' con usted. [Verificar el mensaje compartido](#)

3% de estas 15 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
<input type="checkbox"/> Categoría	Enlace/hombre de archivo
<input type="checkbox"/>	Universidad Regional Autónoma de los Andes / D53704477
<input type="checkbox"/>	UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR / D11320395
<input type="checkbox"/>	Universidad Metropolitana / D432995A1
<input type="checkbox"/> Fuentes alternativas	
<input type="checkbox"/> Fuentes no usadas	

↑ < >

Advertencias Buscar Compartir

f. _____

Mgr. Siguenza Suárez, Kleber David

f. _____

ANGELICA MARIA RIVERA CARDENAS

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, enseñándome valores desde casa para emplearlos en mi vida cotidiana y profesional, dándome ejemplo de superación, humildad y sacrificio; enseñándome a valorar todo lo que tengo. A todos ellos dedico este trabajo, porque han fomentado en mí, el deseo de superación y triunfo en la vida. Lo que ha contribuido a la consecución de este logro. Espero contar siempre con su presencia.

DEDICATORIA

A mi madre MELIDA CARDENAS, ejemplo de perseverancia y superación en la vida.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE B 2022
Fecha: 6 de febrero del 2023

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y LOS VACIOS EN EL COIP** elaborado por la estudiante *RIVERA CARDENAS, ANGELICA MARIA*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de 10 (*DIEZ*), lo cual lo califica como *APTA PARA LA SUSTENTACIÓN*.

Dr. KLEBER DAVID SIGUENCIA SUÁREZ

ÍNDICE

RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCION	2
CAPITULO 1	4
1.1. El procedimiento abreviado y su importancia	4
1.3. Eficacia judicial- Procedimiento Abreviado	7
CAPITULO 2	10
2.1. Reglas del procedimiento abreviado	10
2.2. Art. 636.- Trámite. - COIP	12
2.3. Art. 637.- Audiencia. – COIP	14
2.4. Art. 638.- Resolución. – COIP	15
2.5. Art. 639.- Negativa de aceptación del acuerdo. – COIP	15
RECOMENDACIONES.....	21
TABLAS	X

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Cifras de robos anual a nivel nacional	18
Tabla 2 Robo a personas por mes en Ecuador	18

RESUMEN

El derecho penal es una de las ramas del derecho más enriquecedoras y es muy interesante de estudiar, porque la persona y su psicología juegan un papel muy importante en su desarrollo. Estudiar el comportamiento humano frente a la sociedad, las razones por las cuales una persona exhibe determinado comportamiento en determinados momentos del tiempo, es muy satisfactorio, pues así comprendemos que cada persona es diferente.

Por lo que nos lleva al análisis exhaustivo del Procedimiento abreviado, su aplicabilidad en el Ecuador y como aporta en las normativas y simplificación de procesos penales, si es una herramienta para disminuir la delincuencia, darle celeridad y eficacia judicial o tal vez una opción para el delincuente de poder obtener una pena más baja sin ningún reparo en su conciencia.

Palabras claves: herramienta, procedimiento, celeridad, simplificación, delincuencia, eficacia, conciencia.

ABSTRACT

Criminal law is one of the most enriching branches of law and it is very interesting to study, because the person and their psychology play a very important role in their development. Studying human behavior towards society, the reasons why a person exhibits a certain behavior at certain moments in time, is very satisfying, because this way we understand that each person is different.

Therefore, it leads us to the exhaustive analysis of the Abbreviated Procedure, its applicability in Ecuador and how it contributes to the regulations and simplification of criminal proceedings, if it is a tool to reduce crime, give speed and judicial efficiency or perhaps an option for the offender to be able to obtain a lower sentence without any qualm on his conscience.

Keywords: Tool, Procedure, speed, simplification, crime, Efficacy, awareness.

INTRODUCCION

Todo empezó cuando llegaron las soluciones a los conflictos penales que se producían en los Estados Unidos de América, especialmente mediante el procedimiento denominado como Plea Bargaining, tuvieron influencia en varios países de Europa y Latinoamérica, así lo sostiene el catedrático alemán Bernd Schünemann en la obra citada, quien expone que ella había logrado instalarse en varios países del mundo, entre ellos el nuestro.

El Plea Bargaining, consiste en la negociación entre fiscal y procesado para que este último admita su responsabilidad, guilty plea, renunciando de esta forma a ser juzgado en un juicio oral, público y contradictorio; a cambio de ello el fiscal solicita al juez una pena menor a la establecida en el articulado penal. (Bernd Schünemann, 2002)

Es menester aclarar que, en el mencionado procedimiento norteamericano, no solo se negocia la pena sino también los hechos, lo cual va en contra con la realidad nacional dado que mediante el procedimiento abreviado solo es posible la negociación de la pena. Otra diferencia radical con respecto a la normativa norteamericana es que es factible el Plea Bargaining, en toda clase de delitos; mientras que en nuestro país el procedimiento abreviado procede solo para delitos que sean sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta diez años.

La acogida del Procedimiento Abreviado tuvo como sus principales objetivos los siguientes: Conseguir celeridad en los procesos penales mediante la simplificación del procedimiento; reducir los costos del proceso penal; reducir la acumulación de procesos penales sin resolver; obtener sentencias ágilmente, disminuyendo la cantidad de presos sin sentencia, obtener para el procesado una pena reducida.

Como se puede ver todos los objetivos antes mencionados son de carácter positivo y generalmente no encuentran oposición. Por el contrario, los elementos a partir de los cuales se posibilita el procedimiento abreviado y se viabilizan los objetivos anotados son los que generan algunas interrogantes respecto a una posible tensión de ciertos principios constitucionales y vacíos o divagación en el COIP. Con la reforma al Código de Procedimiento Penal (CCP), se incorporó en nuestro país el procedimiento especial denominado procedimiento abreviado. Posteriormente, una reforma, modificó parcialmente las normas que tratan sobre el procedimiento abreviado y, fundamentalmente, mejoró la operatividad del procedimiento acortando el tiempo procesal para su admisibilidad, e incluyó la tentativa como circunstancia

de procedencia a más de simplificar el trámite. Con la expedición del COIP, se realizan nuevas transformaciones al procedimiento abreviado, de manera especial destacan aspectos nuevos: Uno de los más notorios hace referencia a la ampliación de la pena máxima para la procedencia del procedimiento pasando de cinco a diez años, lo cual amplía el ámbito de aplicación de este procedimiento especial. (COIP, 2014)

CAPITULO 1

1.1. El procedimiento abreviado y su importancia

Lo destacable del procedimiento abreviado, viene marcado a la celeridad procesal de los casos. En este sentido (Hermosilla, 2016), destaca no solo la celeridad, sino también, la eficacia haciendo énfasis en la disminución de costos a la nación. El margen de tiempo, entre una demanda común, en referencia a una de procedimiento abreviado, es crucial, debido a la prontitud de resolución, descongestión el proceso de justicia penal en el país, sin mencionar las implicaciones políticas, económicas y humanas que se pueden ocasionar producto de la eficacia en la tramitación de los procesos que sean iniciados por la vía judicial.

Para (Maza, 2018), el procedimiento abreviado sirve como mecanismo alternativo para la economía procesal, ya que cuenta temporalmente con un proceso de imposición de condiciones que de cumplirse puede suplantar la acción penal.

Es decir, no existe la necesidad de imponer una pena judicial, sin tener que agotar todas las etapas del proceso penal. Lo más interesante de todo, es que pudiera ser solicitado de manera voluntaria por el procesado, previo acuerdo con el Fiscal, garantizándole a las mismas garantías penales subsecuentes.

De lo anterior me permito destacar, que el procedimiento abreviado, mejora de manera general todo el sistema de administración de justicia, debido al descongestionamiento tanto en fiscalías, en juzgados y tribunales, así como también la disminución de la población carcelaria en espera de una sentencia.

Algo importante que destacar, es que evita la desintegración del núcleo familiar y mejora la relación en cuanto a la aceptación social, debido a que es diferente de aquella persona que es condenada a prisión por los medios tradicionales. Vista desde esta perspectiva, al Estado le interesa aclarar de manera rápida y eficaz las sentencias y, el procesado, si realmente es culpable, le conviene recibir una pena menor mediante la aplicación del procedimiento abreviado para poder cumplir con la rehabilitación social que requiere.

Sin embargo, para (Marino, 2015), sostiene que este procedimiento permite una eficaz concentración de los recursos y operadores de justicia en la persecución de los delitos más graves y que provocan mayor alarma social, manteniendo la tesis de evitar el colapso del sistema algo que resulta común y peligroso para el Estado.

Para Maier y Bovino citados por Campaña el procedimiento abreviado se basa principalmente en lo siguiente:

“(…) En la supresión del debate y de la defensa, esto quiere decir del derecho de ser escuchado y defendido, de saber controlar y hacer un buen uso de la prueba y así como también discutir sobre el resultado del procedimiento en sí, todo esto gira alrededor de una economía funcional por las infracciones más leves, más que por la necesidad rápida de una sanción. (…)”
(BOVINO)

En el campo del derecho comparado el procedimiento abreviado se encuentra establecido hace un par de décadas en varios países de América del Sur como Argentina que lo aplicó en el año 1987 y Ecuador se lo regula por primera vez en el Código de Procedimiento Penal del año 2000, a estos dos países se suman entre otros como Brasil, Paraguay, Bolivia, Venezuela y Chile, en cada uno de los cuales se lo aplica de similar forma que Argentina, sin embargo con un fundamento común, la innovación que surgió como respuesta a las urgentes necesidades de los saturados sistemas de administración de justicia penal en el continente, siendo los objetivos primordiales de implementación de este tipo de procedimiento especial, la simplificación del procedimiento penal ordinario estableciéndose una alternativa al mismo para el descongestionamiento de trabajo de las fiscalías y judicaturas, principalmente obteniendo un ahorro de recursos, que se logra lastimosamente evitando controvertir los elementos de prueba existentes, violentando el derecho a la defensa y a la no autoincriminación.

Para autores como Narváez este tipo de procedimientos son asequibles cuando “*la prueba disponible hace casi segura la condena del imputado*”, prueba que como ya se indicó no se puede rebatir, más aún cuando sirve de apoyo para la autoinculpación del procesado.

De esta forma el procedimiento abreviado se podría considerar como un medio de justicia negociada dirigida por la fiscalía, mediante la cual debe sujetarse el procesado frente a la amenaza de un castigo mayor.

Para Jorge Zavala citado por Campaña el procedimiento abreviado es

“(…) Un recurso inquisitivo para imponer la voluntad del todopoderoso fiscal frente al débil justiciable que debe aceptar al procedimiento abreviado en un afán de obtener el cambio de una

acusación mayor por una menor, y en consecuencia recibir el 'beneficio' de una pena atenuada (...)" (Zavala, 2008)

Finalmente, el procedimiento abreviado se relaciona con la existencia de un delito y por ende acarrea una sanción, es otras palabras, al no haber objeto claro y contundente, no hay finalidad, por lo tanto, dentro de un proceso penal lo primero que se debe hacer es establecer la objetividad del acto, que deba ser sancionado. (Narváez, 2003)

Es interesante resaltar, que tanto en el procedimiento abreviado como en el procedimiento ordinario son importantes para el proceso judicial, ya que un delito para ser sancionado debe haber sido cometido de alguna manera, y este a su vez sancionado por el delito cometido ante los tribunales de justicia. Una vez que el acusado reconoce su participación en el hecho ergo su responsabilidad, descubierto queda el objeto del procedimiento abreviado.

1.2. ¿Qué es el procedimiento abreviado y lo principios que intervienen?

El procedimiento abreviado tiene una característica especial en el ámbito procesal penal.

El procedimiento abreviado, puede ser solicitado desde la audiencia de formulación de cargos hasta el momento en que se convoque a la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; es importante indicar que se requiere que se trate de un delito que tenga prevista una pena privativa de libertad no mayor a diez años; que el procesado consienta expresamente tanto en la aplicación del procedimiento como en la admisión del hecho que se le atribuye, y que el defensor acredite que la persona procesada dio su consentimiento libremente, sin violación de sus derechos constitucionales para garantizar que no existe una vulneración de su voluntad.

Cuando el juez de garantías penales acepta la petición y se trata de un delito flagrante, puede en la misma audiencia dictar sentencia condenando a la persona a cumplir una pena que en ningún caso será superior a la sugerida por el fiscal, esto es debido a que al tratarse de un procedimiento especial, el juez de garantías penales debe basar su sentencia en virtud de la investigación previa que ha sido manejada por alguna unidad especializada.

La competencia para sustanciar y resolver el procedimiento abreviado por los jueces de garantías penales se encuentra dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, (en adelante, COFJ) art. 225, constituyéndose junto a los delitos de acción privada, ilícitos tributarios, tránsito y contravenciones; en casos excepcionales en los que un solo juez puede dictar sentencia condenando a una pena privativa de la libertad ambulatoria, ya que en cualquier otro

delito de acción pública la sentencia debe ser dictada por un tribunal penal, Sala Especializada de Corte Provincial o Corte Nacional en los casos de fuero. (COFJ, 2014)

Por ello en algunos casos se ha podido apreciar cómo entre la aprehensión de un ciudadano en delito flagrante hasta la emisión de la sentencia que lo condena, transcurren muy pocos días, incluso es posible que transcurran tan solo algunas horas.

Cabe mencionar que los tribunales penales también tienen competencia para sustanciar y resolver el procedimiento abreviado, cuando les fuera propuesto por la parte interesada.

Es preciso señalar que la pluralidad de procesados no impide la aplicación del procedimiento abreviado, de manera que en aquellos casos en los que se encuentran procesadas varias personas, puede suscitarse que unos admiten acogerse al procedimiento especial y otros optan por sostener su situación de inocencia para ir a juicio.

1.3. Eficacia judicial- Procedimiento Abreviado

El término eficacia se puede definir como: la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera, en este sentido la eficacia apunta a la realización cierta de un resultado.

Para la administración de justicia, la eficacia judicial está relacionada con la obtención de una resolución jurisdiccional sentencia o sobreseimiento que ponga fin al conflicto por el que se inició un proceso penal.

La eficacia para la administración de justicia es un principio fundamental consagrado en la Constitución de la República, en la ley, y además en instrumentos internacionales.

Con su acatamiento junto a otros principios constitucionales se contribuye para que el sistema procesal cumpla su objetivo de ser un medio para la realización de la justicia.

Para conseguir que la administración de justicia logre el efecto que se desea o espera, eficacia judicial indudablemente se requiere la concreción de principios de celeridad, simplificación y economía procesal, de esta manera el resultado deseado no solo se alcanza con la expedición de la resolución que pone fin al conflicto, sino que además debe producirse de manera expedita y oportuna, en ese sentido Cabanellas de Torres, sostiene:

“La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico solo es válido cuando es eficaz.” (Cabanellas de Torres, 2006)

En este mismo sentido, el jurista León Zalamea, al tratar sobre la naturaleza del litigio en la resolución del procedimiento abreviado manifiesta:

“Es conocido que la efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, en gran medida viene dada por la inmediatez de la pena.” (Zalamea León, 2012)

Si bien los jueces tienen la obligación de actuar en la tramitación, resolución y ejecución de lo resuelto de manera rápida y oportuna.

Es muy probable que el principal objetivo que se cumple gracias a la aplicación del procedimiento abreviado sea el de celeridad procesal, consiguiendo así mayor eficacia en la resolución de procesos y al menor costo posible para las judicaturas encargadas de conocer los diferentes procesos judiciales.

La diferencia entre el amplio espacio de tiempo que demanda la sustanciación de un proceso penal común, frente a la prontitud de resolución mediante la aplicación del procedimiento abreviado, hace de esta última opción una alternativa importante para la descongestión de la justicia penal en nuestro país.

La observancia del principio de eficacia judicial beneficia al procesado en especial cuando este se encuentra privado de la libertad, ya que en esa circunstancia se hace importante la necesidad de dar por terminado lo antes posible el proceso penal para así obtener una rehabilitación que conlleve a que la persona privada de su libertad pueda recuperar la misma en un menor tiempo.

Por su parte, para el Estado el beneficio se da a notar en el momento que se logra solventar el conflicto penal con menores inversiones de tiempo, recursos y mayormente proyectando a la ciudadanía un escenario de seguridad y vigencia de la ley.

Siendo la eficacia judicial un principio que contribuye y beneficia a las partes intervinientes en un conflicto penal, es preciso que no se superponga a otros principios fundamentales característicos de un Estado constitucional de derechos y justicia, es decir en la tarea de optimizar los niveles de eficacia judicial no cabe que se lo haga sacrificando garantías del debido proceso.

De manera que uno de los retos de la administración de justicia, es equilibrar eficacia judicial con garantías del debido proceso.

El tratadista Marino Aguirre se expresa a favor del procedimiento abreviado, sosteniendo lo siguiente:

“Este procedimiento especial permite una eficaz concentración de los recursos y operadores de justicia en la persecución de los delitos más graves y que provocan mayor alarma social, y además evita el colapso del sistema penal producido por el fenómeno de inflación penal, tan común en Latinoamérica. (...)” (Marino Aguirre, 2001)

Al respecto es importante indicar, que si bien la inflación penal o expansión del derecho penal es un problema real derivado de la irresponsabilidad de legisladores de nuestro país que han impulsado la inclusión constante de tipos penales, ese fenómeno no parece tener un vínculo que justifique la aplicación cada vez más frecuente del procedimiento abreviado, esencialmente porque los ilícitos más comunes y recurrentes que ocupan a nuestro sistema de justicia penal son mayoritariamente aquellos delitos relacionados con la propiedad privada y drogas.

Es decir que, la aplicación del procedimiento abreviado no mitiga los problemas ocasionados por la inflación penal, sino que simplemente mitiga la ineficacia del poder estatal para resolver los conflictos penales recurrentes.

CAPITULO 2

2.1. Reglas del procedimiento abreviado

Procedimiento abreviado Art. 635 COIP. -Reglas. -

El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.

4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.

5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.

6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

- En el articulado anterior, podemos ver que el procedimiento abreviado lo regula el Código Orgánico Integral Penal del art. 635 al 639, dichos artículos establecen las reglas a la cuales se ve sometido dicho procedimiento así como su trámite que contempla la audiencia de juzgamiento en la cual se dicta la resolución respectiva, que comprende de forma ineludible una sentencia condenatoria, conforme lo establece el art. 637 inc. 1º del COIP.

Es importante destacar que el Código de Procedimiento Penal del año 2000 en primera instancia determinaba que el juez podía absolver o condenar, según

considerara sea necesario para la pena, lo cual si bien se apartaba de la lógica, cuando el imputado admitía el hecho atribuido, esto no era indiscutible, debido a que podía ser desvirtuado a través de los elementos de prueba que constaran dentro del proceso

Esta posibilidad hoy no existe, dado que la admisión del acto que hace el procesado es de forma simple y llana una confesión que le hace acreedor de una pena concreta ante la inminencia de que se le aplique una mayor en el procedimiento penal ordinario.

- El tratamiento indiscriminado que se daba dentro del trámite procesal a los diversos delitos de acción pública sin considerar la gravedad de tales delitos tenía como resultado antes de que apareciera el procedimiento abreviado que un hurto sin agravantes sea considerado procesalmente de igual peso y tratamiento que el de un asesinato o una violación, lo cual traía como efecto el despilfarro y desgaste de recursos materiales y humanos así como la demora en trámites que dada la naturaleza del delito y el bien jurídico tutelado podían ser de rápida solución.
- El art. 635 nos deja claro que como primer punto existe camino abierto a este procedimiento a todos aquellos delitos de hasta 10 años con excepciones a la regla.
- Con énfasis en los tiempos procesales, debe de ser interpuesto entre la audiencia de formulación de cargos hasta la preparatoria de juicio.

Con prudencia y seguridad, para que tanto la función judicial como el procesado puedan llegar al fin de este procedimiento, celeridad y sentencia en firme.

- El mencionado procedimiento debe de cuidar particularmente el conflicto de la autoincriminación, por lo que procesado junto a su defensor deben de tenerlo claro, admitiendo el hecho punible y el fiscal acogándose a lo dispuesto por el artículo, siempre cuidando los derechos fundamentales para que a futuro no

exista alguna nulidad y principalmente no existe una supuesta confesión por parte de un inocente.

- El fiscal debe de realizar la propuesta sin excederse con la pena a lo estipulado en cada delito, al mencionar las reglas de art 635 podemos visualizar que no existe ningún punto que hable de la limitante de las veces que uno puede acogerse al respectivo procedimiento.
- Es aquí donde se ha encontrado un problema jurídico y social, puesto que al dejar abierto las veces que el procesado puede acceder, ya no es tan eficaz, se vuelve reincidente, pues con la pena del hecho punible lo que se busca es eliminar esa reincidencia criminal.
- Son susceptibles de la aplicación del procedimiento abreviado de conformidad con lo que establece el art. 635 num. 1 del COIP “las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años” ámbito de aplicación que comprende un cúmulo de delitos que antes no eran susceptibles de tal procedimiento entendiéndose que con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal.

El campo de acción para la aplicación del procedimiento abreviado se extiende grandemente lo cual no resulta ser lo ideal en la medida que se vulneren los derechos y garantías constitucionales del procesado o la víctima teniendo como consigna el descongestionamiento del trabajo de las judicaturas dando la falsa idea de aplicación del principio de celeridad.

2.2. Art. 636.- Trámite. - COIP

La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

La defensa de la persona procesada pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva.

La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal.

La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

- Lo que podemos encontrar en el art. 636 es la forma correcta de como se lleva a cabo el procedimiento abreviado, el legislador ha querido dejar bien en claro que el procesado junto al fiscal son los principales intervinientes, puesto que el juez lo que hace es calificar y ejecutar siempre y cuando no exista algún vicio tanto en forma como en fondo. Dándole paso a una correcta viabilidad procesal.
- De conformidad con lo que establece el inc. 2° del art. 636 del COIP; que se pueda presentar la propuesta desde la audiencia de formulación de cargos, enerva una de las funciones trascendentales de la fiscalía que comprende al tenor de lo dispuesto por la Constitución de la República en su art. 195 el dirigir la investigación pre procesal y procesal, entendiéndose que la audiencia de formulación de cargos se lleva a efecto cuando la fiscalía cuenta con “los elementos suficientes para deducir una imputación”
- Teniendo la etapa de instrucción como finalidad “determinar los elementos de convicción de cargo y descargo, que permitan formular o no una acusación” en contra del procesado, es decir en la audiencia de formulación de cargos nada se puede establecer en cuanto a la responsabilidad o no del procesado en el hecho que se le imputa, sin embargo, dentro del trámite del procedimiento abreviado los elementos que permiten establecer una imputación, resultan más que suficientes para determinar un grado de responsabilidad.
- El requerimiento de que la defensa acredite que el procesado presta su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales de conformidad con lo que establece el art. 635 num. 4 resulta ser a criterio de la autora una falacia, que lo único que busca es deslindar cualquier responsabilidad

del Estado con la aplicación del procedimiento abreviado y el requerimiento de autoincriminación para que el mismo proceda.

- Entendiéndose que el tema de la responsabilidad penal atañe a la persona en particular el art. 635 num. 5 determina que “la existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado”, es decir, de ser el delito imputable a varias personas cualquiera de ellas puede optar o no por la aplicación del procedimiento abreviado sin que su decisión arrastre, perjudique o beneficie a los otros.

2.3. Art. 637.- Audiencia. – COIP

Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria.

La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador.

En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento.

En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva.

- Gracias a la experiencia laboral que he obtenido como ayudante meritoria del juez Francisco Mendoza de la Unidad Penal Norte dos Alban Borja. He

participado de un sinnúmero de audiencias, donde se lleva a cabo el procedimiento abreviado y he podido evidenciar la manera en que se cumplen cada punto exigido por la normativa, en este caso la Función Judicial cuida mucho las nulidades, y es por eso que los jueces son muy claros al momento de preguntar si aceptan acogerse a el mencionado procedimiento.

- En la experiencia particular, el juez Mendoza siempre busca que el procesado entienda lo que está pidiendo, es ahí donde nos hemos dado cuenta que la mayoría de los procesados lo ven como una salida fácil, sin reparo moral, es mas muchos son reincidentes, por lo tanto, alarmante.

2.4. Art. 638.- Resolución. – COIP

La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

2.5. Art. 639.- Negativa de aceptación del acuerdo. – COIP

Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario. El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

- Si bien se entiende el art 639 busca dejar claro y sellado la parte de los requisitos procesales y la posible vulneración de un derecho, como es bien conocido el Ecuador es un estado que protege los derechos de las personas por ende se deja clarificado que si de alguna manera existiese una contra a lo que más valor se tiene en la constitución, que es el bienestar del pueblo, este proceso estaría nulo, por lo que los jueces deben de hacer un estudio minucioso en el que se descarte vulnerabilidades.

2.6. Problema jurídico o vacío legal en el artículo 635 COIP con respecto a la reincidencia del procedimiento.

- Como se puede evidenciar, existen varios puntos a favor del Procedimiento Abreviado, justificados mediante autores y progresos sociales, sin embargo, debemos hondar mas en el tema y hacer de este proceso más efectivo y sin espacios que dejen que los delincuentes usen esto de herramienta para acceder a sentencias mas cortas y con esto no escarmentar, ni reingresar a la sociedad con un cambio de pensamiento.
- El único cuestionamiento hacia el introducido procedimiento abreviado es el tema de la reincidencia, no puede existir una persona con dos, tres sentencias de procedimiento abreviado.

Las bandas delictivas mandan a sus peones ignorantes y jóvenes a realizar actos delincuenciales pues están utilizando esta vía como escudo y aplacador de penas, las personas entran a las prisiones y salen con facilidad a seguir delinquiendo demostrando así que no han sido realmente rehabilitados por nuestro sistema carcelario.

Jueces, secretarios Judiciales, Abogados en libre ejercicio y demás personas han podido darse cuenta de que algo no ha estado funcionando de forma correcta respecto de las penas que se acogen al procedimiento abreviado, esto es debido a que los criminales al usar este tipo de procedimiento, estarían siendo poseedores de una garantía jurisdiccional mal empleada.

Es preciso señalar que la pluralidad de procesados no impide la aplicación del procedimiento abreviado, de manera que en aquellos casos en los que se encuentran procesadas varias personas, puede acontecer, como en efecto se ha verificado, que unos admiten acogerse al procedimiento especial y otros optan por sostener su situación de inocencia para ir a juicio; tal situación en la práctica plantea dos problemas que es importante identificar:

1. El primer problema se relaciona a la formación de criterio que se originará en los jueces que conozcan el caso de los procesados que no optaron por el procedimiento abreviado; si bien el acuerdo entre el procesado y el fiscal no puede ser usado como prueba dentro de un

juicio ordinario, acontece que los jueces al conocer que uno o más de los procesados admitieron su participación en los hechos, probablemente no puedan abstraerse de tal situación para que aquello no influya en su resolución respecto de quienes que eligieron ir a juicio.

2. El segundo problema se relaciona con la diversidad de resoluciones que los jueces podrían adoptar sobre los mismos hechos, toda vez que, si frente a un acontecimiento ilícito uno de los procesados consintió en someterse al procedimiento abreviado y por ello recibió una pena reducida, y otro procesado optó por ir a juicio, la sentencia del Tribunal de Garantías Penales que sustancie el juicio para el sujeto que no se sometió al procedimiento abreviado será diferente por lo siguiente:

a) Si lo declaran culpable, la pena obviamente será superior a la pena reducida que se le impuso al primero,

b) Si ratifican su inocencia, el resultado será que un procesado fue a la cárcel y otro quedó en libertad.

Así las cosas, sobrevienen dos sentencias que contienen resoluciones distintas con efectos disímiles, pese a que tienen como origen los mismos hechos constitutivos de infracción penal, lo cual quebranta los principios constitucionales de igualdad ante la ley y seguridad jurídica.

Una encuesta de la consultora CID Gallup, elaborada entre el 10 y 19 de mayo de 2022, ubicó a Ecuador como el tercer país con mayor tasa de robo y asalto durante los primeros cuatro meses del año.

El sondeo se realizó con base en la pregunta ¿Los ciudadanos han sido víctima de robo o asalto en los últimos cuatro meses? Por cada país se tomó una muestra de 1.200 personas, a quienes se hizo la consulta por vía telefónica.

Guatemala registró una tasa del 53 %; Nicaragua, 45 %; Ecuador, 43 %; Perú, 34 %; México, 32 %; Colombia, 32 %; Venezuela, 30 %; República Dominicana, 25 %; Honduras, 22 %; Panamá, 14 %; Costa Rica, 12 %; El Salvador, 10 %.

Durante todo el 2021 se registraron 25.389 robos a personas a nivel nacional, pero de enero a mayo de este 2022 ya se habían registrado 12.548, es decir, casi la mitad en cinco meses, según las cifras del Ministerio de Gobierno. Solo en mayo del presente ocurrieron 2.562

a nivel nacional, y de estos, en Guayaquil se cometieron 829, frente a los 585 de mayo de 2021.

Tabla 1

Cifras de robos anual a nivel nacional

Tipo de Robo	2019	2020	2021	2022 Hasta mayo
Robo a domicilio	11.099	7.369	8.176	3.413
Robo a personas	31.001	20.126	25.389	12.548
Robo de autos	5.653	4.596	6.901	3.819
Robo de bienes, accesorios y autopartes de autos	9.686	6.214	7.980	3.357

Tabla 2

Robo a personas por mes en Ecuador

Mes	2019	2020	2021	2022
Enero	2.425	2.994	1.836	2.247
Febrero	2.392	2.614	1.901	2.334
Marzo	2.623	1.237	2.042	2.744
Abril	2.518	331	1.836	2.661
Mayo	2.513	738	1.871	2.562
Junio	2.496	1.274	2.139	
Julio	2.591	1.700	2.272	
Agosto	2.562	1.586	2.196	
Septiembre	2.506	1.765	2.186	
Octubre	2.766	1.977	2.167	
Noviembre	2.726	1.956	2.222	
Diciembre	2.883	1.954	2.721	

Con estas estadísticas se puede comprobar que en su gran mayoría resalta la figura penal de Robo

Art. 189 COIP. - Robo. - La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitarlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si a consecuencia del robo se ocasionan lesiones de las previstas en el numeral 5 del artículo 152 se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Si el delito se comete sobre bienes públicos, se impondrá la pena máxima, dependiendo de las circunstancias de la infracción, aumentadas en un tercio.

Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años. La o el servidor policial o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

- Este es uno de los delitos más realizados y que entra para acceder al procedimiento abreviado. Es una realidad que los índices superan año tras año y esto se puede evidenciar en la facilidad con la que los delincuentes sentenciados a pocos años obtienen mayores beneficios y salen en corto tiempo pues esto es un problema que debe de ser solucionado de manera inmediata para poder bajar estos índices de manera exponencial.

CONCLUSIONES

- En el análisis de toda la tesis se ha podido evidenciar como el procedimiento abreviado es una herramienta para la Función judicial y que es de suma ayuda para la celeridad de los procesos tanto para la institución como para los sentenciados, pero es mester realizar reformas y cerrar por todo lado cualquier tipo de vacíos que faciliten la salida de las personas privadas de la libertad sin recuperación para la reinserción en la sociedad.
- Debemos enfocarnos en las formas del articulado en donde se aumente el requisito de la no reincidencia, ser más severos, la institución está dando mucho paso a facilitar sentencias cortas y poco aplacadoras. Esto nos perjudica de manera exponencial en la efectividad de sentencias.
- El procedimiento abreviado, así como es considerado como un método novedoso y eficaz para la resolución pronta de conflictos dentro de su aplicabilidad se puede considerar que cuenta con una serie de vulneraciones de garantías y principios fundamentales de todo proceso además de derechos constitucionales que ponen en tela de duda la factibilidad de aplicación de dicho procedimiento.
- Este es un procedimiento especial que aporta a la normativa ecuatoriana, dándole celeridad al proceso y sentencias, se debe de ser mas cuidadoso en el momento de incluir corrientes extranjeras, para que se logre su cometido a totalidad.
- Al darnos cuenta de esta fuga legislativa, los indicados deben de actuar con rapidez llegando a una seguridad jurídica tanto en la planeación como en su ejecución.
- Debe de existir una colaboración tanto con los jueces de Garantía Penitenciarias como los Legisladores Ecuatorianos y llegar a una solución, cada día existen más personas privadas de la libertad, pero para esto las penas impuestas deben de ser las adecuadas y ver que este procedimiento especial se está convirtiendo no solo en una ayuda estatal si no delincencial.

RECOMENDACIONES

Si bien la finalidad del procedimiento abreviado es servir como un elemento para que el sistema judicial sea ágil y rápido, se debe establecer un mecanismo idóneo que permita colaborar de forma eficiente al derecho respecto de la presunción de inocencia, el derecho al debido proceso, la prohibición de no autoincriminación, que las pruebas sean obtenidas legítimamente y que asegure además el respeto de todos los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Es importante señalar que insisto con el tema de aumentar un numeral al artículo 635 del procedimiento abreviado en el que condicione el tema de la reincidencia. ''la persona procesada que opte por este procedimiento no debe de tener juicios anteriores con el mismo''.

Debido a que esto tendrá un impacto positivo en la ciudadanía puesto que las penas serán mayores, más severas y con ello podrán detener a delincuentes potenciales o reincidentes.

A través de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal el ámbito de aplicación del procedimiento abreviado se amplió, pues su universo hoy comprende delitos sancionados con una pena máxima de 10 años, de esta forma aun cuando las penas dentro de la normativa legal vigente se muestran más severas, procede respecto de delitos que antes no lo hacía, sin embargo, la justicia negociada en materia penal debería instituirse como excepción y no como regla.

Es necesario una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, para que se regule de mejor manera el procedimiento abreviado, con la finalidad que no se vulnere ningún derecho de la persona procesada y que se evacúe las pruebas necesarias para la imputación del hecho

Como se ha podido demostrar en las tablas encuestadas, el Estado Ecuatoriano en lugar de bajar los índices delincuenciales, está subiendo. Estos datos deben de ser examinados y por ende llevados a un plan de acción.

Lo que se puede realizar por parte de los legisladores es la suma del numeral propuesto, ya que de esta manera se deja sin cabida a aquellas personas procesadas que han seguido en la vida delictiva.

Además de todo, exponer y socializar el tema, dar a entender que este procedimiento tiene la finalidad de ayudar al estado y conjuntamente da UNA oportunidad al procesado no más.

Una pena más rigurosa realmente hará un cambio en la manera de ver las cosas del delincuente o al menos se infundirá respeto por las leyes puesto que siendo un régimen fuerte y recto las personas dejan de hacerlo y con esto seríamos un país más seguro, incrementando varios aspectos positivos para el Ecuador.

Referencias

- Bernd Schünemann. (2002). *¿Crisis del procedimiento penal? ¿Marcha triunfal del procedimiento penal americano en el mundo?, en Temas actuales y permanentes del derecho penal después del milenio, p. 290. 2. . Madrid: Tecnos.*
- Cabanellas de Torres, G. (2006). *Diccionario jurídico elemental, p. 139.* Buenos Aires: Heliasta.
- Cafferata, N. (2012). *La Prueba en el Proceso Penal.* Buenos Aires: Palma.
- COFJ. (2014). *Código Orgánico de la Función Judicial, art. 225.* Ecuador.
- COIP. (2005). *Código Orgánico Integral Penal, art. 636.* Ecuador.
- COIP. (2005). *Código Orgánico Integral Penal, art. 637.* Ecuador.
- COIP. (2005). *Código Orgánico Integral Penal, art. 638.* Ecuador.
- COIP. (2005). *Código Orgánico Integral Penal, art. 639.* Ecuador.
- COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal, art. 635.* Ecuador.
- Hermosilla, G. (2016). *Procedimiento abreviado.* México: Editorial Zuhmo.
- Marino. (2015). *El juicio penal abreviado.* Buenos Aires: N.2 Edición: Abeledo Perrot.
- Marino Aguirre, S. (2001). *El juicio penal abreviado, p. 112.* Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Maza. (29 de Noviembre de 2018). *“Que es el procedimiento abreviado”.* Obtenido de Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com>

Narváz. (2003). *Procedimiento Penal Abreviado*. Quito: Librería Jurídica Cevallos.

Zalamea León, D. (2012). *Manual de litigación penal: Audiencias previas al juicio*. Quito: Defensoría Pública del Ecuador.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Rivera Cárdenas, Angélica María** con C.C: # 0931413595 autora del trabajo de titulación: **Las consecuencias jurídicas del procedimiento abreviado y los vacíos en el COIP** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 6 de febrero de 2023

f. _____
Rivera Cárdenas, Angélica María
C.C: **0931413595**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Las consecuencias jurídicas del procedimiento abreviado y los vacíos en el COIP		
AUTOR(ES)	Rivera Cárdenas, Angélica María		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mgtr. Sigüencia Suárez, Kleber David		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	6 de febrero de 2023	No. DE PÁGINAS:	23
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Procesal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Herramienta, Procedimiento, celeridad, simplificación, delincuencia, Eficacia, Conciencia.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El Derecho Penal es uno de los campos más enriquecedores que tiene el derecho y resulta muy interesante investigar, ya que el hombre y su psicología juegan un papel muy importante para el desarrollo de este. Estudiar la conducta del hombre frente a la sociedad, las razones por que el hombre manifiesta cierta conducta en determinados momentos, resulta muy satisfactorio ya que de esta forma podemos entender que cada ser humano es diferente. Por lo que nos lleva al análisis exhaustivo del Procedimiento abreviado, su aplicabilidad en el Ecuador y como aporta en las normativas y simplificación de procesos penales, si es una herramienta para disminuir la delincuencia, darle celeridad y eficacia judicial o tal vez una opción para el delincuente de poder obtener una pena más baja sin ningún reparo en su conciencia.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593998181768	E-mail: angelica_riv_car@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute, Maritza		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			